PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0003(CNS)

20.6.2005

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la delincuencia organizada
(COM(2005)0006 – C6-0061/2005 – 2005/0003(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Bill Newton Dunn

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la delincuencia organizada
(COM(2005)0006 – C6-0061/2005 – 2005/0003(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión (COM(2005)0006)[1],

– Vista la letra b) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE,

– Visto el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0061/2005),

– Vistos los artículos 93 y 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (A6-0000/2005),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Considerando 4 bis (nuevo)
	(4 bis) A reserva de la adopción de un instrumento de protección de datos en el marco del tercer pilar, debería desarrollarse la cooperación entre

[1] DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

Interpol y Europol con miras al intercambio de información y a los fines de investigación de la delincuencia organizada transnacional.

Justificación

Las relaciones entre Europol e Interpol no se encuentran claramente definidas y dan lugar a solapamientos. Ambas organizaciones disponen de recursos que deberían compartir para luchar eficazmente contra la delincuencia organizada transnacional, en particular con fines de información y a reserva de la creación del instrumento de protección de datos en el marco del tercer pilar, que el Parlamento Europeo ha solicitado y la Comisión se ha comprometido a proponer antes de finales de año.

Enmienda 2
Considerando 4 ter (nuevo)

(4 ter) A reserva de la adopción de la Decisión marco relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal, los Estados miembros deberían facilitar el reconocimiento mutuo de pruebas recabadas contra los autores de delitos organizados transnacionales.

Justificación

El reconocimiento mutuo de pruebas es fundamental para facilitar la lucha contra la delincuencia organizada internacional. Por consiguiente, debería aprobarse y aplicarse cuanto antes el exhorto europeo de obtención de pruebas.

Enmienda 3
Artículo 6, letra e bis) (nueva)

e bis) la confiscación de bienes, instrumentos y beneficios obtenidos en la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 2,

Justificación

La confiscación de bienes, instrumentos y beneficios obtenidos en la comisión de delitos es uno de los medios más eficaces en la lucha contra la delincuencia, en la medida en que

desmantela la base económica de las actividades delictivas.

Enmienda 4
Artículo 6, letra e ter) (nueva)

e ter) la destrucción de los bienes,

Enmienda 5
Artículo 6, letra e quáter) (nueva)

3 quáter) la publicación de las resoluciones judiciales,

Enmienda 6
Artículo 8 bis (nuevo)

Artículo 8 bis

Cada uno de los Estados miembros constituirá una unidad encargada de la gran delincuencia organizada y una unidad de recuperación de activos, con el fin de asegurar la coordinación a nivel nacional y actuar como punto de contacto único.

Justificación

Es importante asegurar una coordinación adecuada y simplificada y actuar contra los delincuentes en los puntos más sensibles desde el punto de vista económico. Teniendo en cuenta el éxito de la reciente introducción de unidades de este tipo en el Reino Unido y en Irlanda, los demás Estados miembros deberían considerar la posibilidad de crear unidades similares.

Enmienda 7
Artículo 10, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Los Estados miembros recogerán datos estadísticos sobre los delitos a que se refiere el artículo 2 y los remitirán a la Comisión, que elaborará estadísticas armonizadas y comparables a partir de

2006.

Justificación

Sin estadísticas coherentes y comparables, la Unión no está en condiciones de afrontar con eficacia el problema de la delincuencia organizada ni de cuantificar debidamente el verdadero alcance de dicho problema.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia internacional es enorme y va en aumento. En una comparación entre países, representaría la cuarta economía del mundo.

Los ciudadanos no saben mucho al respecto. Las fuerzas de policía de cada Estado miembro son supervisadas de forma democrática, de manera que la población está al tanto de los éxitos y fracasos locales. Ahora bien, la delincuencia internacional no está sometida a supervisión o control a escala europea o mundial.

La delincuencia de cada país se alimenta de la delincuencia internacional. Por ejemplo, se calcula que cada kilo de heroína que se vende en nuestras calles da lugar a la comisión de más de doscientos atracos o robos en domicilios.

¿Quiénes forman las bandas delictivas internacionales? Estas se organizan fundamentalmente fuera de la UE, en lugares en los que el cumplimiento de la ley es escaso y las oportunidades de corrupción son abundantes, como Rusia, Europa oriental, Asia central, China, Nigeria, Brasil. Están en cualquier lugar en el que haya personas despiertas que no tengan oportunidades de acceder a un empleo legal. Fijan su objetivo allí donde está el dinero, es decir, en la UE y en Estados Unidos.

Sus actividades principales son:

a. Las drogas: importan heroína de Afganistán y cocaína de Colombia, y exportan éxtasis de Europa.

b. El contrabando de mercancías falsificadas de fabricación barata y baja calidad, como CD y DVD, pantalones vaqueros y perfumes de imitación, aunque también preservativos, piezas de aeronaves, frenos de automóviles, medicamentos, alimentos para bebés y muchas otras más. Tales actividades socavan los puestos de trabajo de los trabajadores honrados de la UE y obligan a los contribuyentes a pagar más impuestos para compensar lo que se pierde.

c. La usurpación de la identidad, principalmente en Internet, persuadiendo a los europeos crédulos para que revelen de manera voluntaria los datos de sus cuentas bancarias o sus números de la seguridad social, de forma que los ladrones puedan robarles el dinero.

d. La trata de mujeres para la prostitución, de niños para la pederastia y de inmigrantes ilegales para su introducción en la UE.

e. La falsificación de moneda.

f. Los robos con violencia de automóviles de lujo para su venta en Europa oriental.

g. El contrabando de tabaco y alcohol a consecuencia de las grandes diferencias entre los impuestos de los distintos países.

h. El blanqueo de dinero para ocultar el origen criminal de éste, de lo que son ejemplos la adquisición de bancos en Letonia por parte de la mafia antes de la ampliación de la Unión Europea y el intento por parte del IRA de comprar un banco búlgaro antes de que ese país se incorpore a la UE.

Algunos grupos terroristas utilizan la delincuencia organizada para financiar sus actividades políticas. Los terroristas que colocaron las bombas en Madrid vendían CD y DVD piratas como ayuda para financiar sus actividades.

¿Cómo combate la Unión Europea a las bandas delictivas organizadas? La respuesta es mal, probablemente, aunque no lo sabemos a ciencia cierta, puesto que no nos lo dicen. Los Estados miembros tampoco lo saben, ya que no hay estadísticas normalizadas para el conjunto la UE que permitan registrar y dar a conocer la amplitud de la delincuencia organizada. Nadie tiene una imagen de conjunto clara.

Las fronteras internas de la UE están abiertas. Para los empresarios y las personas que viajan por su cuenta, esto supone una ventaja enorme. Para los delincuentes, también. Los órganos encargados del cumplimiento de la ley son todos nacionales, por lo que los funcionarios no pueden cruzar fronteras y sus esfuerzos se ven limitados.

La UE cuenta con EuroPol, nuestro centro de coordinación de la información en La Haya, Países Bajos. En todo caso, sus funcionarios no tienen competencia para efectuar detenciones, como no la tiene EuroPol para obligar a los órganos nacionales a que intervengan. Las disputas del Consejo de Ministros lo dejaron sin jefatura durante varios meses entre 2004 y 2005. Aunque EuroPol es un órgano de la UE, su presupuesto es intergubernamental, de manera que los ciudadanos comunitarios carecen no ya de control, sino incluso de una idea sobre cuáles son sus gastos y recursos.

Hay también otro organismo, InterPol, con sede en Lyon, Francia. Es un club de agentes de policía financiado en su totalidad con aportaciones de las fuerzas policiales de todo el mundo. Sus funcionarios tampoco pueden efectuar detenciones. La relación entre EuroPol e InterPol no está definida con claridad y hay ámbitos en los que sus actividades se solapan. Cada uno de estos órganos tiene activos que no puede compartir con el otro, ya que los gobiernos nacionales cuentan con normas que impiden tal cooperación.

Pero la UE tiene un problema aún más grave, y es la simple «falta de confianza». Al igual que los estadounidenses descubrieron tras el 11 de septiembre que la CIA y el FBI no cooperaban, sino que actuaban como rivales, en Europa se produce un fenómeno similar pero a mayor escala.

Dentro de los Estados miembros hay una falta de confianza entre las distintas fuerzas de policía. La información es poder, y los que la tienen son reacios a compartirla.

La falta de confianza se agranda cuando se cruzan las fronteras internas de la UE. La escasa cooperación policial transfronteriza se realiza sobre la base de contactos personales. No hay un centro comunitario en el que se puedan obtener con rapidez los números y nombres de contacto de la policía en los 25 Estados miembros. La Directiva de la UE que permite los equipos conjuntos de investigación no ha entrado aún en vigor, ya que no ha sido transpuesta por todos los Estados miembros. Italia no ha ratificado todavía la orden de detención europea.

¿Por qué los dirigentes nacionales, que son los que mejor conocen la cuestión puesto que controlan sus propias fuerzas policiales, hacen tan poco para combatir la delincuencia organizada internacional? Desde un punto de vista psicológico, se debe a que desean ganar las elecciones nacionales, no las europeas. Reservan sus recursos policiales para luchar contra la delincuencia en sus propios países, aunque ésta se alimente de la delincuencia internacional. El desvío de una pequeña parte de sus recursos policiales hacia la lucha contra la delincuencia

internacional fuera de su país les granjea pocos votos de sus ciudadanos, ya que éstos no conocen la amplitud de aquélla.

Los votantes europeos necesitan saber cuál es el verdadero panorama, es decir, la sorprendente amplitud y sofisticación de las bandas delictivas organizadas, así como la falta de acuerdo de los Estados miembros de la UE sobre la adopción de medidas y el reparto de competencias a escala comunitaria. Tal vez sea sólo el Parlamento Europeo el que pueda ejercer presión para que haya la transparencia necesaria, se ponga fin a las disputas nacionales y se emprendan medidas a escala de la UE antes de que sea demasiado tarde.

Hay una cuestión fundamental. ¿Qué son las fuerzas policiales: agentes de los gobiernos o protectores de los ciudadanos? Los partidarios de la segunda opción deberían presionar para que hubiera mayor transparencia y un control democrático a escala de la UE.